



Libertad y Orden

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE POPAYÁN
Carrera 4ª No. 2-18. Piso 2

Popayán, 10 de marzo de 2021

AUTO No. 248

EXPEDIENTE:	19001-33-33-003-2018-00095-00
M. CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
ACTOR:	JAIRO ALBERTO ARCINIEGAS
DEMANDADO:	NACION-MINISTERIO DE DEFENSA-EJERCITO NACIONAL

En orden a proveer sobre el recurso de apelación interpuesto por la parte actora, frente a la sentencia No. **129 del 31 de agosto de 2020; SE CONSIDERA:**

Conforme lo prescrito en el inciso 1º del artículo 243 y en el numeral 1º del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011, el recurso de apelación procede contra las sentencias de primera instancia dictadas por el Juez Administrativo; no obstante, debe ser interpuesto y sustentado dentro de los 10 días siguientes a su notificación. En concordancia, el inciso 4º del artículo 192 dispone que, cuando el fallo sea de carácter condenatorio y contra el mismo se postule recurso de apelación, previo a la concesión del recurso, debe citarse a una diligencia conciliatoria.

La sentencia fue notificada en fecha **31 de agosto de 2020** (pdf: 20. 2018-00095-00; 31-08-2020; Acta AI continuacion); en consecuencia, el término previsto en el numeral 1º del artículo 247 venció el **14 de septiembre de 2020**. El recurso de apelación, fue interpuesto y sustentado el **14 de septiembre de 2020** (pdf: 1. msj 14-09-2020; escrito de apelación 2018-00095-00); esto es, de manera oportuna. Ahora, como la decisión de mérito negó las pretensiones formuladas; **SE DISPONE:**

PRIMERO: CONCEDER el recurso de apelación interpuesto por **la parte actora**, frente a la sentencia No. **129 del 31 de agosto de 2020**, en el efecto suspensivo.

SEGUNDO: Efectuadas las anotaciones de rigor, **REMITIR** el expediente al Tribunal Administrativo del Cauca, para su reparto entre los despachos de magistrado del sistema Oral.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ERNESTO JAVIER CALDERON RUIZ

Juez

<p>JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE POPAYÁN</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO N° 21 ____ DE HOY _11-03-2021____ HORA: 8:00 A. M.</p> <p></p> <p>PEGGY LOPEZ VALENCIA Secretaria</p>



Libertad y Orden

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE POPAYÁN

Popayán, 10 de marzo de 2021

AUTO - 250

EXPEDIENTE:	19001-33-33-003-2014-00428-01
DEMANDANTE:	WILINTON ORTIZ CORTES
DEMANDADO:	INPEC
M. CONTROL:	REPARACION DIRECTA

Ref: Obedece superior

En orden a proveer en el asunto de la referencia, **SE CONSIDERA** que: i) Este Despacho dictó ASENTENCIA No.177 del 20/08/2019, en la cual se CONCEDIERON las pretensiones de la demanda (fl. 111 C.P.pal No. 1); ii). La parte demandante en motivo de inconformidad con la decisión presentó recurso de apelación la fecha 22/08/19, la cual fue concedida mediante audiencia de conciliación ACTA No. 246. En sede de apelación, el Tribunal Administrativo del Cauca, en proveído del 29-10-2020, resolvió **CONFIRMAR** la sentencia proferida el 20 de agosto de 2019(fl.32 C.P.pal No 2).

Por lo expuesto; **SE DISPONE:**

PRIMERO: ESTARSE a lo dispuesto por el Tribunal Administrativo del Cauca, en providencia del 29-10-2020, dictada con ponencia del H. Magistrado, Dr. **CARLOS HERNANDO JARAMILLO DELGADO**, que resolvió:

“PRIMERO.- CONFIRMAR, parcialmente, la sentencia proferida el 20 de agosto de 2019, por el juzgado tercero administrativo del circuito de Popayán, en el asunto de la referencia.

SEGUNDO.- MODIFICAR el numeral tercero de su parte resolutive, en el sentido de reconocer el daño a la salud, según lo considerado, el cual quedara así:

“SEGUNDO: Condenar al instituto penitenciario y carcelario –INPEC-, a pagar al señor Willintong Ortiz Corte, con C.C No. 18.187.294, y TD 11783, por concepto de perjuicios morales, la suma de DOS (02) SMLMV, y por concepto de daño a la salud, la suma de DOS (02) SMLMV, según los expuesto.

TERCERO.- Sin condena en costas de esta instancia, según lo expuesto.

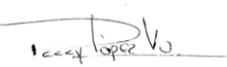
CUARTO.- Devuélvase el expediente al despacho de origen.

SEGUNDO: CONTINUAR con el trámite procesal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



ERNESTO JAVIER CALDERON RUIZ
Juez

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN NOTIFICACION EN LA PÁGINA WEB www.ramajudicial.gov.co POR ESTADO ELECTRONICO No. 21
DE HOY 11 DE MARZO DE 2021 HORA: 8:00 A. M.

PEGGY LOPEZ VALENCIA Secretaria



Libertad y Orden

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE POPAYÁN

Popayán, 10 de marzo de 2021

AUTO - 251

EXPEDIENTE:	19001-33-33-003-2016-00354-01
DEMANDANTE:	RAMPIEL URREA BELALCAZAR
DEMANDADO:	UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y PARAFISCALES –UGPP
M. CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Ref: Obedece superior

En orden a proveer en el asunto de la referencia, **SE CONSIDERA** que: i) Este Despacho dictó SENTENCIA No.179 del 22/10/2018, en la cual se NEGARON las pretensiones de la demanda (fl. 379 C.P.pal No.2); ii). La parte demandante en motivo de inconformidad con la decisión presentó recurso de apelación el 31-10-2018 siendo concedido el 08-11-2018 mediante auto No.585, En sede de apelación (fl. 388 C.P.pal No. 2). En sede de apelación, el Tribunal Administrativo del Cauca, en SENTENCIA TA-DES002-ORD014-2021 del 11 de febrero de 2021, resolvió **CONFIRMAR** la sentencia de 22 de octubre de 2018(fl.26 C.P.pal No. 3).

Por lo expuesto; **SE DISPONE:**

PRIMERO: ESTARSE a lo dispuesto por el Tribunal Administrativo del Cauca, en providencia del 11-02-2021, dictada con ponencia del H. Magistrado, Dr. **NAUM MIRAWAL MUÑOZ MUÑOZ**, que resolvió:

“PRIMERO.- CONFIRMAR la sentencia de 22 de octubre de 2018, proferida por el juzgado tercero administrativo del circuito de Popayán dentro del presente asunto, por las razones expuestas.

SEGUNDO.- Sin condenas en costas de esta instancia, según lo expuesto.

TERCERO.- NOTIFIQUESE la presente sentencia a las partes de conformidad con el procedimiento previsto en el artículo 203 del CPACA.

CUARTO.- En firme esta decisión, devuélvase el expediente al juzgado de origen.

SEGUNDO: CONTINUAR con el trámite procesal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ERNESTO JAVIER CALDERON RUIZ

<p>JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN NOTIFICACION EN LA PÁGINA WEB www.ramajudicial.gov.co POR ESTADO ELECTRONICO No. 21</p> <p>DE HOY 11 DE MARZO DE 2021 HORA: 8:00 A. M.</p> <p></p> <p>PEGGY LOPEZ VALENCIA Secretaria</p>



Libertad y Orden

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE POPAYÁN

Popayán, 10 de marzo de 2021

AUTO - 252

EXPEDIENTE:	19001-33-33-003-2014-00065-01
DEMANDANTE:	MIGUEL ANGEL MUÑOZ GUZMAN
DEMANDADO:	DEPARTAMENTO DEL CAUCA – FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES
M. CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Ref: **Obedece superior**

En orden a proveer en el asunto de la referencia, **SE CONSIDERA** que: i) Este Despacho dictó SENTENCIA No.089 del 20/06/2018, en la cual se NEGARON las pretensiones de la demanda (fl. 149 C.P.pal No.1); ii). La parte demandante en motivo de inconformidad con la decisión presentó recurso de apelación el 29-06-2018 siendo concedido el 13-07-2018 mediante auto interlocutorio No.305, En sede de apelación (fl. 169 C.P.pal No. 1). En sede de apelación, el Tribunal Administrativo del Cauca, en SENTENCIA TA-DES 002-ORD-169-2020 del 15 de octubre de 2020, resolvió **CONFIRMAR** la sentencia No. 089 de 20 de junio de 2018(fl.31 C.P.pal No.2).

Por lo expuesto; **SE DISPONE:**

PRIMERO: ESTARSE a lo dispuesto por el Tribunal Administrativo del Cauca, en providencia del 15-10-2020, dictada con ponencia del H. Magistrado, Dr. **NAUM MIRAWAL MUÑOZ MUÑOZ**, que resolvió:

“PRIMERO.- CONFIRMAR la sentencia No. 089 de 20 de junio de 2018, proferida por el juzgado Tercero Administrativo del circuito de Popayán, por las razones expuestas en esta providencia.

SEGUNDO.- CONDENAR en costas a la parte demandante, conforme a lo expuesto en la parte considerativa de esta sentencia.

TERCERO.- NOTIFIQUESE la presente sentencia a las partes de conformidad con el procedimiento previsto en el artículo 203 del CPACA.

CUARTO.- En firme esta decisión, devuélvase el expediente al juzgado de origen.

SEGUNDO: CONTINUAR con el trámite procesal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ERNESTO JAVIER CALDERON RUIZ

<p>JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN NOTIFICACION EN LA PÁGINA WEB www.ramajudicial.gov.co POR ESTADO ELECTRONICO No. 21</p> <p>DE HOY 11 DE MARZO DE 2021 HORA: 8:00 A. M.</p> <p></p> <p>PEGGY LOPEZ VALENCIA Secretaria</p>
